

"2013, Año de Belisario Domínguez"  
Cuernavaca, Mor., Noviembre 04 de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

En seguimiento a las actividades de esta Secretaría de Hacienda para el despacho de los asuntos y trámites correspondientes a la materia de la hacienda pública, y toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", así como considerando que el Anteproyecto de "Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, así como del impuesto adicional correspondiente", cuyo ejemplar se anexa al presente, no contiene disposición alguna por la que se establezca costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



ATENTAMENTE

  
LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA



c.c.p. - C.P. Juana María Pedroche Cruz.- Subsecretaria de Ingresos.- Presente  
M.D. Juan Jesús Salazar Núñez - Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda.- Presente  
Teresa Cuevas Arteaga.- Directora General de Recaudación.- Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente  
Archivo / Minutario

NUEVA  
VISIÓN



MORELOS

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción XIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Movilidad y Transportes le corresponde, entre otras atribuciones, planear, organizar, regular, vigilar, aplicar y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad.

Una tarea fundamental de esta Administración es generar las condiciones óptimas para la movilidad de la población y continuar sumando esfuerzos para lograr el desarrollo de la Entidad, y para ello es preciso fortalecer el transporte público.

En ese sentido, las políticas públicas diseñadas en la Nueva Visión del Gobierno de Morelos, están orientadas a lograr el desarrollo integral del servicio público de transporte en la Entidad, a garantizar las mejores condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio, y también tienen como objetivo impulsar la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público.

Por otra parte, conscientes de la situación económica nacional y estatal y de las implicaciones económicas de la prestación del servicio de transporte público por los costos de insumos, modernización y renovación de unidades; es necesario dar continuidad en la implementación de las medidas fiscales de apoyo al sector transporte y lograr los objetivos planteados en beneficio de la población.

Ahora bien, con fecha veintiuno de agosto de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5112, el Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, así como del impuesto adicional correspondiente, el cual tienen entre unos de sus el objetivos el implementar las medidas fiscales que apoyen al sector transporte y

lograr objetivos planteados en beneficio de la población; el cual que mediante su Disposición Transitoria Primera establece que el mismo estará vigente hasta el treinta y uno de octubre de 2013.

En ese sentido, cabe destacar también que con fecha treinta de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5136, el Acuerdo por el que se declara la terminación de vigencia de las Placas Metálicas de Circulación y Engomado, expedidos por el Gobierno del Estado de Morelos en el Proceso de Canje de Placas del año 2008 y anteriores, por el que se declara la terminación de la vigencia de las placas expedidas por el Gobierno del estado de Morelos con anterioridad al 1° de abril de 2013.

En esa virtud, como parte de las acciones tendientes a la modernización del transporte público en la Entidad, se estima oportuno renovar la facilidad fiscal para otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Adicional respectivo, a que se refieren los artículos 19, 62 y 84, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal, el titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para conceder subsidios o estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general, que deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados; por lo que se reitera la intención de autorizar los subsidios fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio

público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga en el Estado, siempre que lo soliciten y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular y el Impuesto Adicional correspondiente, contemplados en los artículos 19, 62 y 84, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (LGHEM), respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos correspondientes, del subsidio fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGHEM	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
Art. 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	100%
Art. 84, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga.	7%

La aplicación del subsidio fiscal a que se refiere este artículo se sujetará a lo siguiente:

- I. La aplicación del subsidio fiscal en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, solamente procederá en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se trate de sustitución de vehículo por un modelo más reciente a aquél que se da de baja correspondientemente; siempre que se trate de autobuses, microbuses y camiones modelos 2004 y posteriores, así como de automóviles modelos 2006 y posteriores;
  - b) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de siniestro, en dictamen de pérdida total, y
  - c) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de robo.
- II. En el supuesto a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, el vehículo deberá destinarse, cuando menos, seis meses al servicio de transporte público; en caso contrario, al momento de realizar el trámite de baja se deberá enterar el importe del subsidio fiscal aplicado, con excepción

de que se trate de los supuestos indicados en los incisos b) o c) de esa misma fracción.

- III. La aplicación del subsidio fiscal respecto de los Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; estará vigente de conformidad con el presente Acuerdo, sin importar el dígito de terminación de la placa metálica de circulación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El impuesto adicional, previsto por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el artículo anterior, por tratarse de una contribución accesoria.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los contribuyentes a que se refiere en el Artículo Primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por este Acuerdo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como de la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; emitida por la autoridad competente.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, solicitará a los interesados la exhibición de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del ámbito de su competencia, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El subsidio fiscal otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo no es aplicable para los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, cuando presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el seis de diciembre del 2013.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y naturaleza jurídica, que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**DAVID GÓMEZ BASILIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.